

asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de la devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES EN este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación no de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la misma no pueda realizarse enviar un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso civil colombiano artículo 64". EL CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales para establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en su custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima cantidad de pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no destinada a ser divulgada a tercero sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO: constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible en virtud de lo establecido en el artículo 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será de la agencia o operadora, y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador. De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S  
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Elizmar Abreu  
CONTRATANTE C.C. \_\_\_\_\_